



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO 025 DE 2.001
(Acta 22 de Diciembre 17)

“Por el cual se adopta la estructura académico-administrativa de la Facultad de Ciencias de la Sede de Bogotá”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y, en especial, de las previstas en los Acuerdos Nos. 010 de 2000 y 05, 019 y 022 de 2001 del Consejo Superior Universitario y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo de la Sede de Bogotá no expidió el acto administrativo formal de la aprobación de la estructura académico administrativa de la Facultad de Ciencias y que, en consecuencia, corresponde al Consejo Superior Universitario adoptarla de acuerdo con lo aprobado por el Consejo de la Sede de Bogotá y en armonía con las normas internas de la Universidad,
2. Que es de competencia del Consejo Superior Universitario aprobar la organización de una Unidad Básica de Gestión Académico - Administrativa que únicamente administre programas curriculares de posgrado, como es el caso del Observatorio Astronómico Nacional o que sin administrar programas curriculares concurre a varios programas curriculares, como es el caso del Instituto de Ciencias Naturales.

ACUERDA:

CAPÍTULO I: NIVEL DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 1°. Nivel de Dirección. Las actividades de dirección y gobierno de la Facultad de Ciencias serán asumidas por las siguientes instancias establecidas en el artículo 20° del Estatuto General, de acuerdo con la composición, carácter y funciones previstas en los artículos 21° a 25°; inclusive, del mismo Estatuto :

1. Consejo de Facultad.
2. Decano de Facultad.
3. Vicedecano de Facultad.
4. Secretario de Facultad, que tendrá a su cargo las funciones de registro académico, archivo e información estadística.

PARÁGRAFO. Como parte de la estructura de Unibienestar funcionará en la Facultad un Vicedecano de Bienestar en los términos señalados en la Resolución No. 964 de 2001 de la Rectoría General.

ARTÍCULO 2°. Organismos Colegiados Consultivos y de Coordinación. La Facultad contará con los siguientes organismos colegiados consultivos y de coordinación:

1. Comité de Programas Curriculares y Docencia.
2. Comité de Investigación.
3. Comité de Extensión.
4. Comité de Asuntos de Personal Académico.

ARTÍCULO 3°. Comité de Programas Curriculares y Docencia. Estará integrado por:

1. El Decano, quien lo presidirá.
2. El Vicedecano de Facultad, quien lo presidirá en ausencia del Decano.
3. Un miembro del personal académico de carrera designado por los profesores que integren los Comités Asesores de los Programas Curriculares de la Facultad.
4. Siete miembros del personal académico de carrera designados por el conjunto de los Directores de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas.
5. Un representante de los estudiantes elegido entre los estudiantes miembros de los Comités Asesores de los Programas Curriculares de pregrado y posgrado de la Facultad, conforme a la reglamentación que separadamente adopte el Consejo de Facultad.

El Secretario de la Facultad actuará como Secretario del Comité.

El Comité cumplirá las funciones señaladas en el artículo 4° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 4°. Comité de Investigación. Estará integrado por:

1. El Decano, quien lo presidirá

2. El Vicedecano de Facultad, quien lo presidirá en ausencia del Decano
3. El profesor suplente del representante de los profesores ante el Consejo de Facultad
4. Siete miembros del personal académico de carrera designados por el conjunto de los Directores de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas.
5. Un representante de los estudiantes elegido entre los estudiantes miembros de los Comités Asesores de los Programas Curriculares de pregrado y posgrado de la Facultad, conforme a la reglamentación que separadamente adopte el Consejo de Facultad.

El Secretario de la Facultad actuará como Secretario del Comité.

El Comité cumplirá las funciones señaladas en el artículo 4° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 5°. Comité de Extensión. Estará integrado por:

1. El Decano, quien lo presidirá
2. El Vicedecano de Facultad, quien lo presidirá en ausencia del Decano
3. El profesor suplente del representante de los profesores ante el Consejo de Facultad
4. Siete (7) miembros del personal académico de carrera designados por el conjunto de los Directores de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas.
5. Un representante de los estudiantes elegido entre los estudiantes miembros de los Comités Asesores de los Programas Curriculares de pregrado y posgrado de la Facultad, conforme a la reglamentación que separadamente adopte el Consejo de Facultad.

El Secretario de la Facultad actuará como Secretario del Comité.

El Comité cumplirá las funciones señaladas en el artículo 4° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 6°. Comité de Asuntos de Personal Académico. Es un organismo consultivo que asesorará al Consejo de Facultad y al Decano en la aplicación del Estatuto de Personal Académico. Estará constituido por:

1. El representante de los profesores al Consejo de Facultad, quien lo presidirá.

2. Los Directores de los Departamentos de la Facultad que tengan profesores adscritos.
3. El suplente del representante de los estudiantes al Consejo de Facultad.

El Secretario de la Facultad actuará como Secretario del Comité.

ARTÍCULO 7°. Funciones del Comité de Asuntos de Personal Académico. El Comité de Asuntos de personal académico ejercerá las funciones señaladas en el artículo 8° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario, que son las siguientes:

1. Analizar las evaluaciones del Personal Académico y emitir con destino al Consejo de Facultad los conceptos y recomendaciones pertinentes, de conformidad con las disposiciones de la Universidad.
2. Velar por el cumplimiento de los requisitos de promociones y demás novedades del personal académico.
3. Conceptuar ante el Consejo de Facultad sobre el cumplimiento por parte de los miembros del personal académico, de los requisitos exigidos para el otorgamiento de comisiones de estudio.
4. Revisar y evaluar los informes de los miembros del personal académico en comisión y hacer las recomendaciones del caso al Consejo.
5. Atender los asuntos relacionados con el personal académico que contemple el Estatuto de Personal Académico y los que le encomiende el Consejo y el Decano.
6. Recomendar las acciones tendientes a actualizar permanentemente la capacitación del personal académico y la modernización de las técnicas y métodos pedagógicos.
7. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 8°. Comité de Bienestar. Tendrá la composición y funciones correspondientes según lo previsto en las normas que se dicten con base en el artículo 38° del Estatuto General.

ARTÍCULO 9°. Unidades de Apoyo a la Gestión. La Facultad contará con las siguientes Unidades de Apoyo a la Gestión dependientes de la Decanatura:

1. Unidad de Gestión Administrativa
2. Unidad de Informática y Comunicaciones
3. Unidad de Divulgación Académica y Cultural
4. Unidad de Asesoría y Gestión

El Consejo de Facultad describirá el objetivo, organización y funciones de estas Unidades.

CAPÍTULO II. UNIDADES BÁSICAS DE GESTIÓN ACADÉMICO - ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 10°. Organización General. La Facultad tendrá las siguientes Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas:

1. Departamentos
 - 1.1. Departamento de Biología
 - 1.2. Departamento de Estadística
 - 1.3. Departamento de Farmacia
 - 1.4. Departamento de Física
 - 1.5. Departamento de Geociencias
 - 1.6. Departamento de Matemáticas
 - 1.7. Departamento de Química
 - 1.8. Observatorio Astronómico
 - 1.9. Instituto de Ciencias Naturales
2. Unidades para la investigación y la extensión
 - 2.1. Estación de Biología Tropical “Roberto Franco”
 - 2.2. Centro de Estudios en Ciencias del Mar
 - 2.3. Museo de la Ciencia y el Juego
 - 2.4. Museo Paleontológico
 - 2.5. Museo de Historia Natural

ARTÍCULO 11°. Programas Curriculares Administrados por los Departamentos. Los Departamentos de la Facultad de Ciencias administran los siguientes programas:

1. Departamento de Biología: Pregrado en Biología, Maestría en Ciencias-Biología y Doctorado en Ciencias- Biología.
2. Departamento de Estadística: Pregrado en Estadística, Especialización en Estadística, Maestría en Ciencias – Estadística y Doctorado en Ciencias – Estadística.
3. Departamento de Farmacia: Pregrado en Farmacia, Maestría en Ciencias Farmacéuticas, Doctorado en Ciencias Farmacéuticas y los siguientes posgrados Interfacultades: Especialización en Farmacología, Maestría en Farmacología y Maestría en Microbiología

4. Departamento de Física: Pregrado en Física, Especialización en Ciencias Físicas, Maestría en Ciencias – Física y Doctorado en Ciencias – Física
5. Departamento de Geociencias: Pregrado en Geología, Especialización en Meteorología, Maestría en Ciencias – Meteorología, Maestría en Ciencias – Geofísica y Maestría en Ciencias – Geología.
6. Departamento de Matemáticas: Pregrado en Matemáticas, Especialización en Matemática Avanzada, Especialización en Actuaría, Maestría en Ciencias – Matemáticas y Doctorado en Ciencias – Matemáticas.
7. Departamento de Química: Pregrado en Química, Especialización en Ciencias y Tecnología de Alimentos, Maestría en Ciencias – Química, Maestría en Ciencias – Bioquímica y Doctorado en Ciencias – Química.

ARTÍCULO 12°. Observatorio Astronómico. Este Departamento administra solamente el programa de Especialización en Astronomía. Por tratarse de una Unidad que únicamente administra programas de posgrado este Departamento sólo podrá tener profesores vinculados, pero de conformidad con el parágrafo del artículo 2° del Acuerdo 019 de 2001 del Consejo Superior Universitario, esta Unidad conservará los cargos de los docentes adscritos a la fecha del presente Acuerdo .

ARTÍCULO 13°. Instituto de Ciencias Naturales. Este Departamento no administra programas curriculares, pero en los términos del artículo 13° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario es de carácter transversal y concurre a varios programas curriculares y, por lo tanto, tendrá profesores adscritos, los cuales desarrollarán actividades de docencia, investigación y extensión.

ARTÍCULO 14°. Centro de Estación de Biología Tropical “Roberto Franco”. El Centro De Estación de Biología Tropical “Roberto Franco” responde a las necesidades de conservación y desarrollo sostenible, estudiando y promoviendo las formas más adecuadas para generar modelos de gestión social de la vida silvestre que sean viables tanto económica como ambientalmente.

ARTÍCULO 15°. Centro de Estudios en Ciencias del Mar. El Centro de Estudios en Ciencias del Mar implementará la investigación y la extensión en el campo marino, la cual se enmarca dentro del plan de desarrollo de las Ciencias y Tecnologías del Mar y los planes de

evaluación, preservación y conservación del medio ambiente. Además contribuirá al desarrollo científico y docente de la Facultad de Ciencias. La investigación se enfocará hacia el estudio de la biodiversidad, la evaluación de los recursos y a valorar el impacto de las actividades antropogénicas sobre los ecosistemas costeros.

ARTÍCULO 16°. Museo de la Ciencia y el Juego. El Museo de la Ciencia y el Juego tiene como misión suscitar cambios de actitud hacia la ciencia y la tecnología, brindando imágenes que permitan construir sensibilidades positivas de ellas, y contribuyendo así a una apropiación cultural de la ciencias y la tecnología por parte de amplias capas de nuestra sociedad.

ARTÍCULO 17°. Museo Paleontológico. El Museo Paleontológico tiene como objetivo difundir por medio de la exhibición los aspectos geológicos y paleontológicos del país, con énfasis en el área de Villa de Leyva; conservar las piezas fósiles que se albergan dentro de las colecciones; generar proyectos de investigación, en relación con la geología y paleontología del sector; salvaguardar el patrimonio paleontológico del país, y apoyar las actividades investigativas y docentes.

ARTÍCULO 18°. Museo de Historia Natural. El Museo de Historia Natural tiene como misión realizar exhibiciones permanentes o temporales orientadas a educar al público en general de manera didáctica y recreativa, sobre temas relacionados con la actividad científica que se realiza en el Instituto de Ciencias Naturales y, especialmente, sobre la biodiversidad de Colombia y su relación con el hombre en el pasado y presente.

ARTÍCULO 19°. Unidades Internas de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas. El Consejo de Facultad deberá adoptar la estructura interna de las Unidades Básicas de Gestión Académico - Administrativa en los términos definidos en el artículo 10° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 20°. Comités Académicos Asesores de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas. Las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas que administren programas curriculares tendrán cada una un Comité Académico Asesor integrado por:

1. El Director, quien lo presidirá.

2. Un miembro del personal académico escogido entre los docentes adscritos o vinculados a la respectiva Unidad Básica de Gestión Académico Administrativa.
3. Dos miembros del personal académico designados por el Director de la Unidad.
4. Un estudiante designado por los estudiantes que integren los Comités Asesores de los programas curriculares administrados por la respectiva Unidad.
5. Un egresado del programa o programas curriculares administrados por la Unidad, designados por las asociaciones de egresados respectivas, conforme a la reglamentación que adopte para el efecto el Consejo de Facultad.

Los Comités Académicos Asesores cumplirán las funciones señaladas en el párrafo del artículo 14° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario, según sea pertinente.

El Consejo de Facultad podrá organizar Comités Académicos Asesores para las Unidades Básicas de Gestión Académico Administrativas que no administren programas curriculares, con sujeción a lo previsto en el artículo 14° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario, con la modificación introducida en el literal b) del artículo 3° del Acuerdo 019 de 2001 del Consejo Superior Universitario. No les será aplicable, en consecuencia, lo señalado en el numeral 3 del artículo 14° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 21°. Comités Asesores de los Programas Curriculares. Los programas curriculares de la Facultad tendrán cada uno un Comité Asesor cuya organización y funciones serán definidas por el Consejo de Facultad conforme al artículo 11° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario, pero se deberán incluir dos estudiantes elegidos por los estudiantes del respectivo programa curricular.

ARTÍCULO 22°. Adscripción y Vinculación. Mediante acto separado el Consejo de Facultad determinará los profesores adscritos a los Departamentos de Biología, Estadística, Farmacia, Física, Geociencias, Matemáticas, Química y el Instituto de Ciencias Naturales y vinculados a la Estación de Biología Tropical Roberto Franco, al Centro de Estudios en Ciencias del mar, al Museo de la Ciencia y el Juego, al Museo Paleontológico y al Museo de Historia Natural, y quienes serán beneficiarios de suplementos salariales, conforme a las normas previstas en los Acuerdos Nos. 010 de 2000 y 05, 019 y 022 de 2001 del Consejo Superior

Universitario. En materia de profesores adscritos y vinculados al Observatorio Astronómico se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 12° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 23°. Personal Administrativo. Mediante acto separado la Decanatura de la Facultad señalará la distribución del personal administrativo entre las distintas unidades y dependencias y comunicará dicha distribución a la Oficina de Personal de la respectiva Sede.

ARTÍCULO 24°. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia el 1° de enero de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado de Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001)

EL PRESIDENTE,

(Original firmado por)

VICTOR MANUEL MONCAYO CRUZ

LA SECRETARIA,

(Original firmado por)

CONSUELO GÓMEZ SERRANO